



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00856 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JOSÉ AUGUSTO VARGAS NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$3.749.302) como capital, incorporado en el pagaré N° 0393000000606.
- b.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$330.778) por concepto de intereses de plazo.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital relacionado en el literal a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$8.999.994) como capital, incorporado en el pagaré N° 0393000000771.

- e. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$969.213) por concepto de intereses de plazo.
- f. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital relacionado en el literal d, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 18 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional número 272.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 121** hoy **27 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f539acb4225235f2a80cfc6cf722fb631c11bcc473ec069f272f65f01e67a2**

Documento generado en 26/07/2023 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>